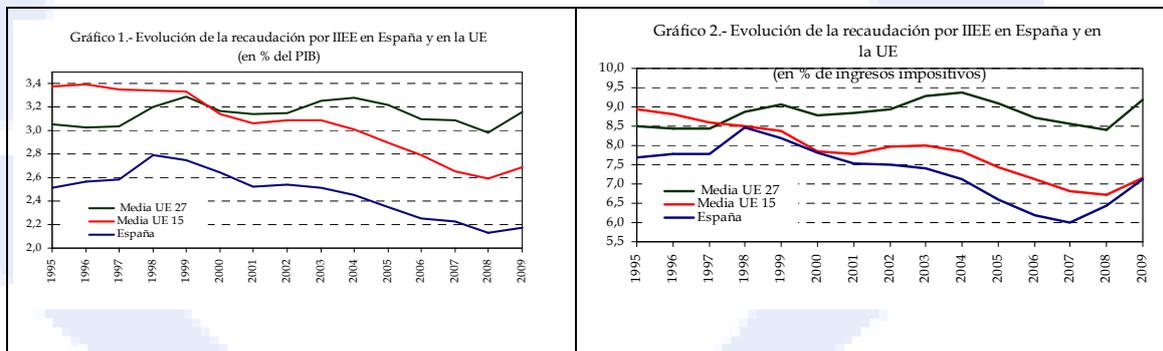


## ¿qué puede reportar un aumento de la fiscalidad en el alcohol y el tabaco?

José Félix Sanz, Desiderio Romero y Begoña Barruso

**Resumen resultados:** La propuesta de incrementar un 10% los Impuestos Especiales sobre Alcohol y Tabaco recaudaría, en el mejor de los casos, un máximo de 268 millones de euros anuales. Junto a este reducido impacto recaudatorio, su implantación aumentaría ligeramente la desigualdad en la distribución del gasto familiar y reduciría apreciablemente la progresividad y el poder redistributivo del sistema de impuestos indirectos español.

En la mayoría de los países existen determinados bienes que además de soportar los impuestos indirectos generales se hacen merecedores de una carga fiscal adicional a través de los llamados impuestos especiales (*excise duties*). Utilizando los datos de 2009, último ejercicio para el que existe información homogénea en la Unión Europea, la presión fiscal por impuestos especiales en España se sitúa en el 2,2% frente al 2,7% de la UE-15 y el 3,2% de la UE-27. Como se puede observar en el Gráfico 1, desde 1998 en España y 1999 en los agregados de la UE, el peso de los impuestos especiales respecto del PIB inicia una tendencia decreciente. El Gráfico 2 ilustra el peso de la recaudación por impuestos especiales en el total de la recaudación impositiva. Desde 1995 el peso de los impuestos especiales se ha reducido año a año, aunque para España en 2007 se observa un repunte.



Fuente: Comisión Europea (2011): Taxation trends in the European Union

Concentrando nuestra atención en las accisas sobre las labores de tabaco vigentes en 2011, la Tabla 1 y el Gráfico 3 recogen los tipos impositivos soportados en los países de la UE. Tomando como referencia los cigarrillos, el impuesto sobre las labores del tabaco (expresado como porcentaje del precio medio ponderado) en España es elevado (64,63%), siendo el tipo específico muy reducido (el segundo más bajo después de Italia) y el tipo *ad valorem* (el 57%) el más alto. Diríamos, por tanto, que en el caso de las labores del tabaco, y

particularmente en el de los cigarrillos, España se encuentra con una carga fiscal indirecta por impuestos especiales relativamente alta, aunque con una componente específica desproporcionadamente reducida.

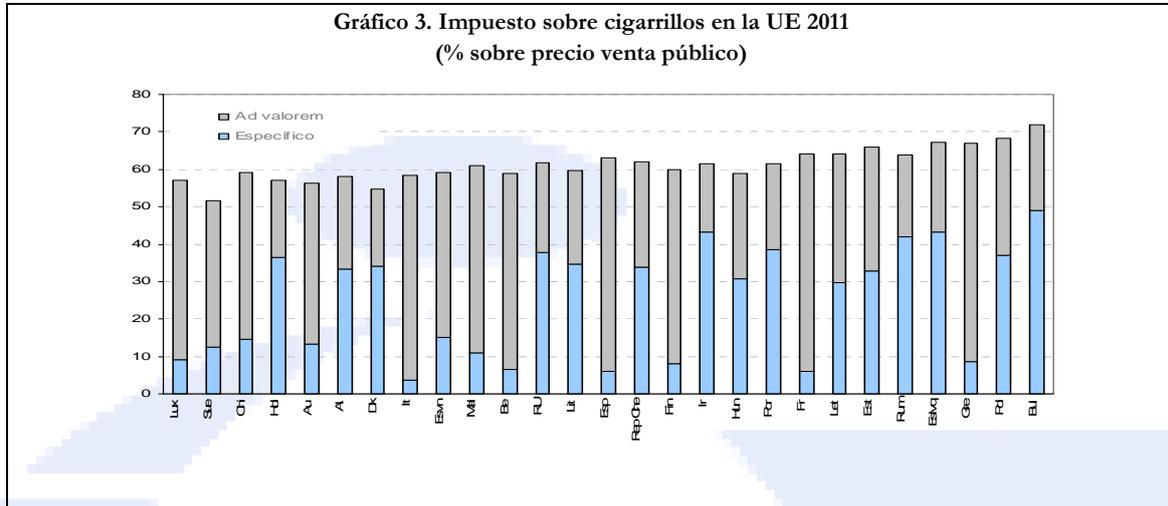
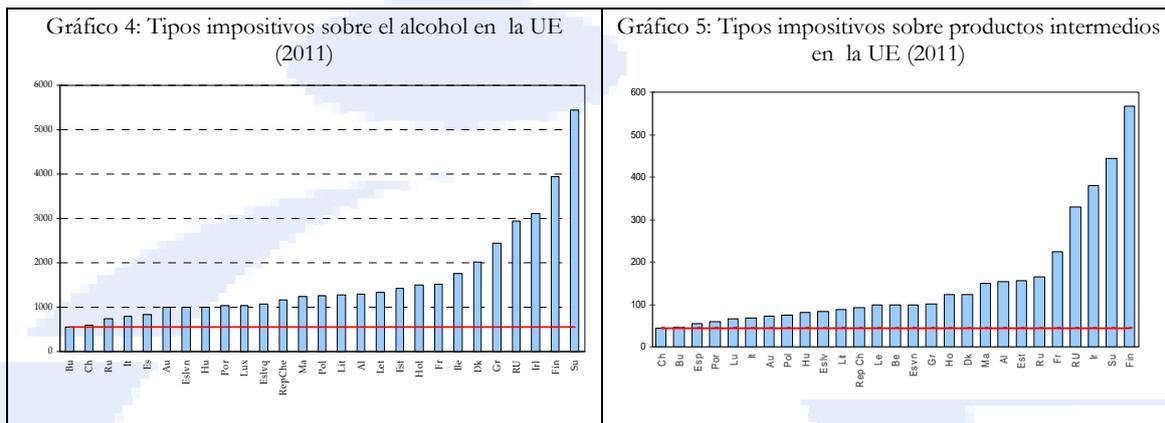


Tabla 1.- Impuesto sobre los cigarrillos. Porcentaje del impuesto sobre el precio minorista - ordenado de menor a mayor según el total IVA incluido -

País	Específico (1000 unidades)	Ad valorem (% Precio vta)	TOTAL (sin IVA) del precio medio ponderado	%	TOTAL (con IVA) % del precio medio ponderado
Luxemburgo	16,89	47,84	57,22		70,26
Italia	7,68	54,57	58,31		74,98
República Checa	43,82	28,00	59,54		76,21
Suecia	137,77	1,00	56,49		76,49
Austria	34,00	42,00	59,95		76,62
Bélgica	15,93	52,41	59,45		76,81
Portugal	69,07	23,00	58,42		77,12
Malta	28,00	47,00	61,89		77,14
Eslovenia	20,40	45,15	60,61		77,28
Chipre	40,00	40,00	64,5		77,54
Lituania	38,23	25,00	60,39		77,74
Irlanda	183,42	18,25	61,56		78,51
Rumanía	51,49	21,00	59,2		78,55
Finlandia	17,50	52,00	60,1		78,8
Alemania	90,80	21,94	61,45		79,02
<b>España</b>	<b>12,70</b>	<b>57,00</b>	<b>64,63</b>		<b>79,88</b>
Hungría	35,60	28,40	60,6		80,6
Dinamarca	90,58	21,65	60,65		80,64
Francia	19,59	56,99	64,25		80,64
Eslovaquia	55,70	23,00	64,95		81,62
Holanda	135,66	8,59	65,9		81,87
Grecia	19,66	52,45	65		83,7
Letonia	35,22	34,00	65,85		83,88
Estonia	38,35	33,00	67,78		84,45
Polonia	40,22	31,41	66,07		84,77
Bulgaria	51,64	23,00	68,91		85,58
Reino Unido	178,60	16,50	73,47		90,14

Fuente: Comisión Europea (2011): Excise Duty Tables, Part III - Manufactured tobacco, Julio 2011,

No ocurre lo mismo, sin embargo, en el Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Tal y como se pone de manifiesto en los Gráficos 4 y 5, tanto en relación con los productos intermedios (donde España se sitúa el tercero por la cola) como con el alcohol étílico (ocupando el puesto 22 en el ranking europeo), España presenta unos tipos impositivos bajos en relación al resto de países de la Unión Europea.



Justamente, con relación a las accisas que recaen sobre el alcohol y el tabaco, en los últimos tiempos se ha propuesto la posibilidad de elevar la fiscalidad de dichos bienes para ayudar a reducir el déficit público existente en España. Los efectos esperados de esta propuesta se presentan a continuación a partir de su simulación empleando algoritmos del cálculo del *Simulador de Impuestos Indirectos de la Fundación de las Cajas de Ahorros – FUNCASindi* -. En concreto, para estimar las elasticidades que nos servirán para predecir el comportamiento consuntivo *FUNCASindi* utiliza los datos anuales de la Encuesta de Presupuestos Familiares del periodo 1998-2004. Para la simulación de las reformas se ha utilizado la ola 2009, última publicada por el INE en el momento de redactar estas líneas.

Escenarios simulados

La Tabla 1 resume los tipos de gravamen del *Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas* así como del *Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco* en 2011 en España. La primera de esas accisas grava la producción o importación de bebidas de alta graduación alcohólica como el ron, whisky, ginebra, vodka, ginebra, aguardientes<sup>1</sup> así como vinos,

<sup>1</sup> Para un mayor detalle, véanse los códigos 2207 y 2208 de la Nomenclatura Combinada.

vermutos y espumosos con un volumen de alcohol superior al 22%<sup>2</sup>. Actualmente, el litro de alcohol etílico soporta una accisa de 8,3025 Euros en tanto que el valor simulado en nuestros cálculos, una vez considerado un aumento del 10%, es de de 9,1327 Euros por litro. Por lo que respecta al tabaco, la norma distingue entre cigarrillos, cigarros y cigarritos y el resto de tabaco -incluyendo la picadura para liar-. En el caso de los cigarrillos, la cuantía total de impuesto especial soportado por cajetilla de 20 unidades,  $a_i$ , es el resultado de aplicar simultáneamente un tipo proporcional sobre el precio máximo de venta al público y una accisa específica por cada 1.000 cigarrillos:

$$a_i = (z * PVP) + \left( \frac{C}{1000} 20 \right) \quad [1]$$

donde:

z: es el porcentaje de accisa *ad-valorem*

C: es la accisa específica por cada 1.000 cigarrillos

En 2011, el tipo *ad-valorem* soportado por los cigarrillos es del 57% en tanto que la accisa específica es de 12,70 Euros por cada 1.000 Cigarrillos. Los cigarros y cigarritos soportan actualmente un tipo de gravamen del 15,8% siendo del 41,5% en el caso de la picadura para liar. Adicionalmente, la picadura para liar soporta un tipo de gravamen de 6 Euros por Kg. Los tipos de gravamen de las accisas en el escenario final una vez aplicado el aumento del 10% se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Tipos de gravamen de las accisas en los escenarios inicial y final

Accisas	Valor en 2011 (escenario inicial)	Valor simulado (escenario final)
1. Alcohol (Euros/litro)	8,3025	9,1327
2. Tabaco		
2.1. Cigarrillos		
a. Ad-valorem	57,00%	62,70%
b. Específica (por 1000 unidades)	12,70	13,97
2.2. Puros y cigarritos	15,80%	17,38%
2.3. Picadura de tabaco		
a. Proporcional	41,50%	45,65%
b. Específica (por Kg)	6	6,6

Fuente: Comisión Europea (2011)

<sup>2</sup> Para un mayor detalle, véanse los códigos 2204 a 2206 de la Nomenclatura Combinada.

La comparación de esos dos escenarios permite la cuantificación de los efectos generados por la reforma analizada, tanto desde una perspectiva recaudatoria como desde el ámbito distributivo y asignativo. Es importante resaltar que las simulaciones realizadas tienen en cuenta los cambios de comportamiento inducidos por la reforma sobre el consumo de los contribuyentes.

### Resultados de la simulación

Los efectos recaudatorios se muestran en la Tabla 2. Como se puede ver, los resultados se presentan separadamente para los tres siguientes casos: (i) para el supuesto de un aumento de las accisas que gravan el alcohol, (ii) para un incremento de las accisas del tabaco y (iii) para un aumento en las dos citadas accisas. Las columnas (1) a (3) recogen, en términos porcentuales, el impacto de las reformas estudiadas sobre la recaudación de IVA, el Total de Impuestos Especiales y, por último, la suma de IVA y del total de Impuestos Especiales.

Seguidamente, en las columnas (4) a (6) se presenta el impacto que en términos absolutos tendrían tales modificaciones impositivas. Las cifras de impacto recaudatorio, expresadas en millones de Euros, se han obtenido aplicando las tasas de variación referidas en el párrafo anterior sobre la recaudación correspondiente al ejercicio 2010 (último año para el que existen cifras anuales de recaudación<sup>3</sup>). Los cálculos reflejan que un aumento simultáneo de un 10% en las accisas que actualmente gravan el alcohol y el tabaco proporcionaría una recaudación adicional de impuestos indirectos (IVA e Impuestos Especiales) de 267,9 millones de Euros, lejos de los 1.100 millones estimados por proponentes de la medida<sup>4</sup>. De esa cuantía, aproximadamente, el 95% tendría su origen en el aumento de la fiscalidad del tabaco y el resto estaría generado por la subida en las accisas

---

<sup>3</sup> Tomando como referencia la información ofrecida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la recaudación de IVA ascendió en 2010 a 49.086 millones de Euros. Por su parte, la recaudación del total de accisas para ese mismo ejercicio fue de 19.806 millones de Euros.

<sup>4</sup> Es más, esta estimación del incremento recaudatorio asociada a la propuesta Rubalcaba sobre impuestos especiales puede considerarse incluso optimista, pues en nuestras simulaciones no se han tenido en cuenta sus efectos sobre el mercado irregular del tabaco y el alcohol –contrabando y producción y comercialización ilegales. Por este motivo, no es aventurado afirmar que previsiblemente las ganancias de recaudación sean incluso inferiores a las estimadas en este documento.

sobre el alcohol<sup>5</sup>. La Tabla 2 refleja, además, que un aumento simultáneo en las accisas de alcohol y tabaco elevaría las cifras de recaudación total de impuestos especiales y tendría asimismo un impacto negativo sobre la recaudación de IVA. Este resultado, en apariencia contradictorio, es consecuencia de la reasignación que la reforma impositiva tiene sobre la cesta de consumo de los hogares. De este modo, como resultado de la complementariedad y/o sustitutibilidad de los diferentes bienes, los hogares consumen más de unos bienes y menos de otros alterando por tanto la cuantía de impuestos recaudados.

Para concluir, la Tabla 3 muestra los efectos distributivos de las reformas analizadas presentándose los resultados separadamente para alcohol, tabaco así como para la aplicación simultánea de las dos accisas. Centrándonos en este último caso, los resultados muestran que la reforma potenciaría la regresividad de los impuestos indirectos al reducirse el índice de Kakwani un 1,22%. En este mismo, sentido, una reforma de esta naturaleza empeoraría la ya escasa capacidad redistributiva de los impuestos indirectos al generar una reducción en el índice de Reynolds-Smolensky de 1,30%.

Tabla 2. Efectos recaudatorios de las reformas analizadas

Accisas analizadas	Variación porcentual			Variación en millones de Euros		
	IVA (1)	Total Accisas (2)	Total (1+2)	IVA (3)	Total Accisas (4)	Total (3+4)
1. Alcohol	0,005	0,075	0,028	2,8	15,0	19,6
2. Tabaco	-0,057	1,268	0,372	-28,2	251,3	256,5
3. Alcohol + Tabaco	-0,061	1,328	0,388	-30,1	263,0	267,9

<sup>5</sup> En 2010, la recaudación de impuestos especiales del alcohol supone aproximadamente el 10% de los impuestos especiales del tabaco.

Tabla 3. Efectos distributivos de las reformas analizadas

Accisas analizadas	Variación porcentual del índice de Gini de la Renta Neta (%) (1)	Efectos sobre progresividad Variación del índice de Kakwani (%) (2)	Efectos sobre redistribución Variación del índice de Reynolds- Smolensky (%) (3)
1. Alcohol	0,0045	-0,1275	-0,1095
2. Tabaco	0,0164	-1,2498	-1,1859
3. Alcohol + Tabaco	0,0170	-1,2298	-1,3041